

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Sábado 5 de abril de 1952

Núm. 96

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 28 de marzo de 1952 por el que se prorroga hasta el 31 de mayo del año actual la vigencia del artículo 19 de la Ley de Presupuestos 1534

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al Excmo Sr. Samu El Solh, Presidente del Consejo del Líbano 1534

Otro de 4 de abril de 1952 por el que se dispone que se encargue del Ministerio de Asuntos Exteriores, por ausencia del titular, el Ministro Subsecretario de la Presidencia 1534

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Montealegre, a favor de don Sergio de Aróstegui y Valera 1534

Otro de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Casa-Valdés a favor de don Félix Juan Valdés y Armada 1534

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se nombra en plaza de superior categoría, y en comisión, para el cargo de Jefe de Fabricación de la Dirección General de Industria y Material al Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) don Joaquín Gómez-Pantoja y Góngora, que cesa en su actual destino 1535

Otro de 28 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro del Ejército para cubrir en las Jefaturas de Movilización Industrial y en las Fábricas y Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material las plazas asignadas en plantilla a Coronales y Tenientes Coronales 1535

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se ordena la elección de Procuradores en Cortes representantes de Diputaciones y Cabildos insulares 1535

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de marzo de 1952 por la que se rectifica otra de 15 de enero último, que dispuso una emisión ordinaria de sellos de correo para el Territorio de Ifni 1536

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de marzo de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal Municipal de segunda a don Eduardo Vicente Cillero 1536

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de abril de 1952 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal Calificador de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, convocadas por Orden de 30 de abril de 1951, y concediendo plaza a los ingresados para solicitar destino. 1536

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de febrero de 1952 por la que se crea una Biblioteca Popular, titulada «San Francisco Javier», en Valencia 1536

PÁGINA

Orden de 23 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio (Maestras) de Santander a doña Emelia Sotorrijo Cubria 1537

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de marzo de 1952 por la que se regula la organización y funciones de la Secretaría General Técnica de este Ministerio 1537

Rectificación a la Orden de 24 de marzo de 1952 por la que se desarrolla el Decreto orgánico de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria 1537

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 5 de marzo de 1952 por la que se dictan las normas que han de regir en el presente año el Concurso Nacional de Autores Novelas de Teatro 1537

Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se dispone el cese de la Agencia «Viajes Gerona» 1538

Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se dispone el cese de la Agencia «Viajes Viamar» 1538

Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se dispone el cese de la Agencia «Viajes Metropol, S. L.» 1538

Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se dispone el cese de la Agencia «Blandy Brothers and Company» 1538

Otra de 13 de marzo de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Plus Ultra» 1538

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan 1539

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Presidente del Consejo Diocesano de los Jóvenes de Acción Católica de Zaragoza para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de mayo 1539

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras de «Reforzamiento de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, primer tramo» 1539

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación del reforzamiento del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar» 1540

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del puerto de La Estaca (isla de Hierro)» 1540

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del muelle de Mirasolá, en el puerto de Ribadeo» 1541

Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del dique de Levante en el puerto de Cambrils» 1541

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en el Ayuntamiento de Mula con destino a Escuelas graduadas 1542

Disponiendo cese en su cargo de Vocal-Secretario de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material escolar don Antonio Gil Alberdi, y nombrando para dicho cargo a don Adolfo Maíllo García, Inspector Central de Enseñanza Primaria 1543

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando un cursillo de Inseminación Artificial Ganadera, para Veterinarios, a celebrar en Madrid durante el mes de mayo próximo 1543

COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Relación número 118 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación 1543

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 28 DE MARZO DE 1952 por el que se prorroga hasta el 31 de mayo del año actual la vigencia del artículo 19 de la Ley de Presupuestos.

La falta de precedentes en nuestro Derecho positivo respecto a amnistias fiscales de la naturaleza de la concedida por Contribución sobre la Renta, en la Ley de Presupuestos para el bienio mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres, ha dado lugar a que se susciten por los contribuyentes afectados numerosas consultas, relativas al alcance y aplicación de aquella excepcional medida, las cuales, aunque solventadas por la Administración con la mayor diligencia y rapidez, prácticamente han reducido el plazo concedido por el artículo diecinueve de la expresada Ley para acogerse a los beneficios que otorga, en términos tales que en no pocos casos, puede hacer estéril la previsión legislativa.

En tales circunstancias, y ante las numerosas peticiones elevadas por los interesados en súplica de ampliación del referido plazo se hace patente la conveniencia de prolongarlo por un margen prudencial, que permita el normal desarrollo de la repetida amnistía y la consecución de los fines nacionales que la misma persigue.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el día treinta y uno de mayo del presente año el plazo que, para realizar las inversiones a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, establece la condición segunda del párrafo tercero de dicho precepto.

Artículo segundo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al Excmo. Sr. Sami El Solh, Presidente del Consejo del Líbano.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor Sami El Solh, Presidente del Consejo del Líbano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se dispone que se encargue del Ministerio de Asuntos Exteriores, por ausencia del titular, el Ministro Subsecretario de la Presidencia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores don Alberto Martín Artajo, con motivo de su viaje oficial a los Países Árabes, se encargue del despacho de su Departamento, a partir del día de hoy y hasta su regreso, el Ministro Subsecretario de la Presidencia don Luis Carrero Blanco.

Dado en el Palacio de El Pardo a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Montealegre a favor de don Sergio de Arróspide y Valera.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio

de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Montealegre a favor de don Sergio de Arróspide y Valera, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco de Arróspide y Arróspide, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Casa-Valdés a favor de don Félix Juan Valdés y Armada.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Casa-Valdés a favor de don Félix Juan Valdés y Armada, vacante por fallecimiento de su padre, don José Valdés y Mathiéu, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se nombra en plaza de superior categoría, y en comisión, para el cargo de Jefe de Fabricación de la Dirección General de Industria y Material al Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) don Joaquín Gómez-Pantoja y Góngora, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar en plaza de superior categoría y en comisión para el cargo de Jefe de Fabricación de la Dirección General de Industria y Material al Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) don Joaquín Gómez-Pantoja y Góngora, cesando en su actual destino de Director de la Fábrica de Artillería de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro del Ejército para cubrir en las Jefaturas de Movilización Industrial y en las Fábricas y Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material las plazas asignadas en plantilla a Coroneles y Tenientes Coroneles.

La necesidad de destinar en cada caso para ejercer el cargo de Jefe de Movilización Industrial o Director de Fábricas y Establecimientos dependientes de la Dirección

General de Industria y Material al Jefe más idóneo, aconseja cubrir los citados cargos con Coroneles o Tenientes Coroneles. Ingenieros de Armamento, indistintamente, cuando así convenga al mejor servicio, compensando los destinos asignados a este Cuerpo, sin modificar su plantilla.

Asimismo, con objeto de asegurar la permanencia en el desempeño de sus cargos de los Ingenieros de las Fábricas Militares, es conveniente establecer normas suficientemente elásticas para permitir que el ascenso de dicho personal no origine el cese automático en sus cometidos cuando los ejerzan con notoria competencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro del Ejército para cubrir en las Jefaturas de Movilización Industrial y en las Fábricas y Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material las plazas asignadas en plantilla a Coroneles y Tenientes Coroneles de Ingenieros de Armamento, indistintamente, para los de ambos empleos, siempre que no se modifique el número total de dicha plantilla ni el de cada uno de estos empleos.

Artículo segundo.—Asimismo los Ingenieros destinados en las Fábricas podrán continuar en el desempeño de sus cometidos cuando obtengan empleos superiores hasta el de Teniente Coronel, inclusive, a fin de asegurar su permanencia y continuidad en los Establecimientos cuando lo aconsejen su competencia y laboriosidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se ordena la elección de Procuradores en Cortes representantes de Diputaciones y Cabildos insulares.

Renovadas por mitad las Corporaciones provinciales como consecuencia de las elecciones celebradas de acuerdo con los términos del Decreto de este Ministerio de ocho de febrero del corriente año, y debiendo cesar los Procuradores en Cortes de representación provincial, creados por la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Provinciales Interinsulares, designen sus nuevos mandatarios.

A tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Provinciales Interinsulares canarias elegirán entre sus respectivos miembros, con inclusión de los pertenecientes a los Cabildos Insulares, el Procurador representante de cada Corporación en las Cortes Españolas.

Artículo segundo.—El próximo día veinte de abril las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Provinciales Interinsulares, procederán a elegir entre sus miembros el representante que haya de ejercer el cargo de Procurador en las Cortes Españolas, a cuyo efecto se reunirán, en la fecha indicada, y a las diez horas, en sesión extraordinaria convocada con el indicado fin.

Artículo tercero.—Tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, con la representación antes indicada, los miembros de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que se hallen en el actual ejercicio de sus cargos en la fecha en que se verifique la elección.

Artículo cuarto.—La elección se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cor-

tes el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho constituyan la misma.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta de votos a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias literales certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, anticiparán por telegrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo sexto.—Efectuada la elección, se librárá y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de miembros que de hecho integren la Corporación Provincial respectiva.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que pueda exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se rectifica otra de 15 de enero último que dispuso una emisión ordinaria de sellos de correo para el Territorio de Ifni.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1952 se dispuso una emisión ordinaria de sellos de correo para el Territorio de Ifni, ajustándose las clases y valores de los sellos a emitir a las tasas de franqueo entonces vigentes.

Modificadas por acuerdo de esta Presidencia de fecha 5 de febrero último las tarifas y derechos postales internacionales para los Territorios del Africa Occidental Española, que son de aplicación desde 1.º del actual, deben adaptarse los valores de tales sellos a las nuevas tasas de franqueo.

Por tal motivo, el punto primero de la referida Orden se entenderá rectificado en la forma siguiente:

«1.º Se autoriza una emisión ordinaria de sellos de correo para el Territorio de Ifni, que constará de las siguientes clases y valores:

	Unidades
Correo ordinario:	
De 0,02 ptas.	4.000.000
» 0,05 »	2.000.000
» 0,10 »	2.000.000
» 0,25 »	1.000.000
» 0,35 »	1.000.000
» 0,40 »	1.000.000
» 0,60 »	2.500.000
» 1,00 »	600.000
» 1,25 »	400.000
» 2,00 »	600.000
» 4,50 »	350.000
» 5,00 »	75.000

Correo aéreo:	
De 0, ptas.	250.000
» 1,20 »	1.500.000
» 1,60 »	1.000.000
» 2,00 »	100.000
» 4,00 »	100.000
» 10,00 »	100.000

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal Municipal de segunda a don Eduar, do Vicente Cillero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda, con el haber anual de 14.000 pesetas, por el turno segundo, a don Eduardo Vicente Cillero, Fiscal municipal de tercera, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, asignándole como antigüedad la del día 1.º de enero último, fecha en que se produjo la vacante por aumento de plantilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de abril de 1952 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, convocadas por Orden de 30 de abril de 1951, y concediendo plazo a los ingresados para solicitar destino.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, convocadas por Orden de 30 de abril de 1951, a la que se acompaña relación de los opositores aprobados, con el orden correspondiente a la puntuación obtenida;

Resultando que dicha relación comprende, en total, cincuenta y tres opositores, siendo el primero don Francisco Carpio Mateos, y el último, don Antonio Fernández Cerdá;

Considerando que en la celebración de la oposición y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto por la citada Orden de convocatoria, sin que se haya producido reclamación ni protesta alguna;

Considerando que con arreglo a la base novena de la Orden-convocatoria de la oposición, todas las vacantes se han de proveer en servicios provinciales, siendo obligatoria la permanencia en ellos durante un año, como mínimo, para solicitar traslado a los servicios centrales,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia con la relación de opositores ingresados que a continuación se inserta y por el orden que en la misma figuran, debiendo los interesados formular ante este Ministerio, en un plazo de veinte días que terminará el 3 del próximo mes de mayo, la petición de destino que interesen, con arreglo a la relación de provincias donde existen vacantes que a la presente Orden se acompaña, incluyendo en su petición cuantas estímen convenientes por orden de preferencia, a fin de hacer compatible el derecho de cada solicitante con los restantes, toda vez que han de adjudicarse los destinos por orden de prelación.

Siendo en la actualidad las plazas vacantes en número de 39, vienen obligados a solicitar destino los opositores aprobados del número 1 al 39, inclusive, quedando los restantes en situación de expectantes del mismo.

Atendiendo la conveniencia del servicio, los opositores aprobados que pertenecen a la Escala Auxiliar de este Departamento y prestan servicio en Gobiernos Civiles, tendrán derecho preferente a ser nombrados para plaza de funcionario técnico en la dependencia de su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de opositores que se cita

D. Francisco Carpio Mateos.
D. José Giménez Pefuella.
D. José Serrano Salcedo.
D. Julián Blarje Hernández.

D. José Vicente Miguel San.
D. Vicente Balbin Pechuán.
D.ª Elvira Egea Malaguilla.
D.ª Asunción Sanz Alcolea.
D. Ceferino Sánchez Calvo.
D. Arturo Martínez Martínez.
D. Miguel Suárez Rodríguez.
D. Leandro Encabo Heredero.
D. Victor Alvarez-Cienfuegos García.
D. Manuel Minaya Vázquez.
D. Luis Millán Hidalgo.
D. Manuel Serra Goday.
D.ª María del Pilar Andrade Sánchez.
D. Francisco Soria Oña.
D. José María García Belenguer Valdés.
D. Fernando Ferrín Castellanos.
D. Vicente Merino Soriano.
D. Gabriel González Candela.
D. Antonio Escobar García.
D. José Luis Guerrero Aroca.
D.ª María Luisa López de Castro y Alcalde.

D. Carlos Espa Mora.
D. Manuel Lago Santisteban.
D. Juan Miguel Sánchez Jiménez.
D. Jaime Neira Rodríguez.
D. Antonio Aguirre Bielsa.
D. Xavier de Pedro y San Gil.
D. Juan Luna Ortega.
D.ª Alicia Martínez Ortega.
D. Victor López Rodríguez.
D.ª Ana María Díez Arévalo.
D. Santiago Fontanes Baena.
D. Manuel Liébana San Martín.
D.ª María Teresa Nogal Pérez.
D. Rafael Rico Durán.
D. Antonio López Mora.
D. Alberto Gimeno Marzal.
D. José Ramón Amor Alvarez.
D. Sebastián Rodríguez Asuar.
D. José Paríña Jamardo.
D. José Gallego Gallego.
D. Evaristo Piquer Gallur.
D. Francisco Bonifasi Cedo.
D. Francisco Rendueles Hourtonat.
D. José Enrique Pérez Sánchez.
D. José Contreras Castillo.
D.ª María del Carmen Ferrer Pefía.
D. Ricardo López Casanova.
D. Antonio Fernández Cerdá.

Provincias en donde existen vacantes

Relación que se cita

Badajoz.	Palencia.
Cádiz.	Santa Cruz de Tenerife.
Cuenca.	Santander.
Gerona.	Soria.
Guadalajara.	Tarragona.
Huesca.	Toledo.
Las Palmas.	Zamora.
León.	Zaragoza.
Lérida.	Lanzarote (Secretaría Delegación).
Lugo.	
Murcia.	
Orense.	

Madrid, 4 de abril de 1952.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se crea una Biblioteca Popular, titulada «San Francisco Javier», en Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Grupo Escolar «San Francisco Javier», de Valencia, afecto al Grupo Benéfico del mismo nombre de la Junta Provincial de Protección de Menores de dicha provincia, solicitando la creación y establecimiento de una Biblioteca Pública Popular, que habría de funcionar en una de las dependencias del antes citado Grupo «San Francisco Javier».

Vistos, asimismo, el favorable informe emitido por el Director de las Bibliotecas Públicas Populares de Valencia, en la que se hace constar que sería de gran utilidad la creación de dicha Biblioteca, dado el gran contingente de aislados existentes en la actualidad, así como el aumento considerable de población que se producirá en un futuro próximo en aquella zona urbana debido a la construcción de grandes bloques de viviendas que se está realizando, como asimismo que los locales ofrecidos reúnen la debida y suficiente capacidad para el establecimiento de sala de lectura y otros servicios propios de Biblioteca.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Biblioteca Pública Popular en el Grupo Benéfico «San Francisco Javier», de la Junta Provincial de Protección de Menores de Valencia, que se instalará en los locales ofrecidos del Grupo Escolar del mismo nombre, y que funcionará con el mismo régimen que las demás de tipo popular existen dependientes de esa Dirección General.

2.º La expresada Biblioteca se denominará «San Francisco Javier», y quedará bajo la Dirección del Director de las Bibliotecas Públicas Populares de Valencia.

3.º Por esta Dirección General se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la efectividad de este servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio (Maestras) de Santander a doña Emelia Sotorrio Cubria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emelia Sotorrio Cubria, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Santander, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1950, ha resuelto conceder a doña Emelia Sotorrio Cubria la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio (Maestras) de Santander, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se regula la organización y funciones de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: En virtud de las facultades que me confiere el Decreto de 8 de febrero de 1952, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura desempeñará, bajo la dependencia de la Superioridad, aquellas funciones que en el orden económico y de regulación de los mercados y precios de los productos agrícolas, forestales y ganaderos están atribuidas a este Ministerio, así como las de relación con otros Organismos, necesarias al desarrollo de su específica labor de ordenación, conocimiento y vigilancia de los problemas económicos que afectan a los citados productos, con objeto de relacionarlos entre sí y con los de la economía general.

Art. 2.º De manera especial desarrollará las funciones siguientes:

a) Conocer y estudiar en el orden técnico y económico las distintas ramas de la agricultura nacional, poniendo a disposición del Ministro los datos necesarios para lograr una adecuada política de producción y consumo.

b) Realizar estudios y propuestas para la formación de precios y la ordenación de mercados agrícolas en su más amplio sentido.

c) Informar a la Superioridad de cuantos asuntos o cuestiones económicas considere aquella conveniente conocer el dictamen de la Secretaría General Técnica y proponer las resoluciones pertinentes en cuantos problemas planteen las producciones agrícola, forestal y ganadera, cuyo enfoque no sea privativo de otro Organismo del Ministerio.

d) Mantener relaciones en materia de economía agrícola con los correspondientes Organismos Nacionales y ramas de la Administración pública, desarrollando cerca de ellos aquellas actividades de política comercial agrícola que al Departamento de Agricultura interesen.

e) Ordenar lo concerniente al mejor funcionamiento de los Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola llamados a entender en los problemas planteados por la contratación de productos agrícolas para su posterior transformación por Industrias Derivadas de los mismos.

f) Mantener el debido enlace con los Organismos y Servicios autónomos y especiales que, regulando o interviniendo la producción o el consumo de productos agrícolas, tienen una dependencia total o parcial de este Ministerio y no gocen por disposición legal de una autonomía plena en su funcionamiento y gestión.

Art. 3.º Para el desarrollo de las funciones enumeradas anteriormente le serán facilitados a la Secretaría General Técnica por las Direcciones Generales y Servicios de este Departamento los proyectos, informes, estadísticas y, en general, cuantos datos guarden correspondencia con los objetivos que se le encomiendan, quedando, asimismo, facultada para recabar de los distintos Servicios provinciales cuanta colaboración estime precisa para el cumplimiento de su misión.

Art. 2.º La Secretaría General Técnica comprenderá el número de Secciones necesarias para el mejor desempeño de su cometido, estableciéndose inicialmente las siguientes:

Asuntos generales
Estadística.
Técnica y Ordenación Agrícola.
Política Comercial Agrícola.
Arbitrajes Agrícolas.

Art. 5.º Quedan adscritas a la Secretaría General Técnica, con las actividades encomendadas en la Orden ministerial de 14 de julio de 1941, las Secciones Centrales de Política Comercial y de Estadística que actualmente dependen de la Subsecretaría de este Ministerio. Continuarán afectos a dichos Servicios los créditos presupuestarios vigentes.

Seguirán vinculadas a la Secretaría General Técnica la Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola y los Servicios de Ordenación y Técnica Agrícola que actualmente desarrolla.

Art. 6.º La Secretaría General Técnica estará servida por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos facultativos y técnicos especiales dependientes de este Ministerio, y al técnico administrativo y auxiliar del mismo, así como el personal especializado cuya colaboración se considere necesaria.

Art. 7.º Por la Secretaría General Técnica se elevará a la aprobación del Ministro el Reglamento orgánico de dicha dependencia y la plantilla de personal que estime preciso para su eficaz funcionamiento.

Art. 8.º Quedan anuladas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo que la presente Orden preceptúa.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura

Rectificación a la Orden de 24 de marzo de 1952 por la que se desarrolla el Decreto orgánico de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Habiéndose padecido error de imprenta en referida Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 95, correspondiente al día 4 de abril corriente, páginas 1524 y 1525, por la presente se inserta de nuevo el apartado décimotercero debidamente rectificado:

«Décimotercero. Los Jefes de Subsección, Departamento, Negociados y Servicio de las diferentes Dependencias serán nombrados por el Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria entre los funcionarios adscritos a dicha Dirección General y que reúnan las condiciones exigidas en esta Orden.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de marzo de 1952 por la que se dictan las normas que han de regir en el presente año el concurso nacional de autores noveles de teatro.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro para la adjudicación del premio «Calderón de la Barca», dotado con treinta mil pesetas e instituido por Orden ministerial de 16 de marzo de 1950.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La adjudicación de dicho premio se llevará a cabo mediante un concurso nacional para obras de teatro de género dramático, con tema original dedicado exclusivamente a los autores noveles de teatro.

2.º Podrán concurrir a dicho Certamen todos los escritores españoles que acre-

diten no haber estrenado ninguna obra de teatro por Compañía profesional.

3.º La tramitación de este concurso se encomienda a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en cuya Sección de Teatro inscribirán sus obras todos los autores que se consideren autorizados para ello, teniendo en cuenta lo que dispone el apartado anterior.

4.º La inscripción podrá efectuarse desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden hasta las veinticuatro horas del día 31 de agosto del corriente año, mediante la entrega de dos ejemplares mecanografiados de la obra, que deberá cubrir el tiempo normal de una representación, y a los que deberá acompañar certificación expedida por la Sociedad General de Autores de España acreditativa de que el interesado no se haya inscrito en sus registros con ningún estreno de carácter profesional.

En el momento de la inscripción se entenderá como justificante de la misma una ficha resguardo en la que constará, aparte del título de la obra y la fecha de su presentación, el nombre, dos apellidos, nacionalidad y domicilio del autor.

5.º El concurso será resuelto por un Tribunal especial designado para ello por este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro y, en el que estará preceptivamente representado el Consejo Superior del Teatro.

6.º La obra premiada será preceptivamente estrenada por el Teatro Nacional «María Guerrero» dentro de la temporada que se inicia el primero de septiembre del corriente año y termina el 31 de agosto del próximo.

7.º El presente concurso no podrá ser declarado desierto, y el premio en metálico instituido para el mismo será en principio indivisible. No obstante, y con carácter de excepción, que sólo podrá fundamentarse en el supuesto de que la obra seleccionada no alcanzara aquella unidad de valores literarios y teatrales que necesariamente deben exigirse para su estreno, podrá someterse a este Departamento la conveniencia de dividir el Premio «Calderón de la Barca» en tres accésits, con una dotación económica de diez mil pesetas cada uno.

8.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro, una vez otorgada su conformidad, elevará a este Ministerio el fallo acordado para el presente concurso antes del día 30 de noviembre del corriente año, y su publicación se llevará a cabo mediante Orden ministerial, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.º Una vez fallado el Certamen podrán los concursantes retirar, previa presentación de la ficha resguardo que le fué entregada, los dos ejemplares presentados al concurso, con la única excepción de las obras premiadas, uno de cuyos libretos quedará preceptivamente archivado en los Servicios de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1952.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se dispone el cese de la Agencia «Viajes Girona».

Ilmo. Sr.: Habiéndose acreditado documentalmente que no existe contrato de dependencia entre la Agencia denominada «Viajes Baixas, S. A.», Agencia de

Viajes del Grupo A legalmente autorizada, y la Agencia del Grupo B «Viajes Girona» de Girona; de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien anular el título de Agencia de Viajes expedido por Orden de fecha 4 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), con la denominación de «Viajes Girona» Agencia del Grupo B dependiente de «Viajes Baixas, S. A.», de Barcelona, dándosela por cesada en su negocio, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto, quedando cancelada la fianza constituida en el Banco de España a disposición de la Dirección General del Turismo, por diez mil pesetas, al cumplirse el plazo de seis meses a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1952.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se dispone el cese de la Agencia «Viajes Viamar».

Ilmo. Sr.: Habiéndose acreditado documentalmente que no existe contrato de dependencia entre la Agencia de Viajes denominada «Viajes Iberia, S. A.», Agencia del Grupo A legalmente autorizada, y la Agencia del Grupo B «Viajes Viamar», ambas domiciliadas en Palma de Mallorca; de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien anular el título de Agencia de Viajes expedido por Orden de fecha 19 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), con la denominación de «Viajes Viamar», Agencia del Grupo B dependiente de «Viajes Iberia, S. A.», de Palma de Mallorca, dándosela por cesada en su negocio a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto, quedando cancelada la fianza constituida en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, por diez mil pesetas, número 12.591, al cumplirse el plazo de seis meses a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1952.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se dispone el cese de la Agencia «Viajes Metropol, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el contrato de dependencia entre la Agencia de Viajes del Grupo B denominada «Viajes Metropol, S. L.», de Las Palmas de Gran Canaria, y «Viajes Marsáns, S. A.», de Barcelona, Agencia de Viajes del Grupo A legalmente autorizada; de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien anular el título de Agencia de Viajes expedido por Orden de fecha 15 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) con la denominación de «Viajes Metropol, S. L.», Agencia del Grupo B dependiente de «Viajes Marsáns, S. A.», de Barcelona, dándosela por cesada en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en fecha 28 de enero de 1952, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto, quedando cancelada la fianza

constituida en el Banco de España a disposición de la Dirección General del Turismo, por diez mil pesetas, al cumplirse el plazo de seis meses en la fecha de 28 de julio de 1952.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1952.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se dispone el cese de la Agencia «Blandy Brothers and Company».

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el contrato de dependencia entre la Agencia de Viajes del Grupo B denominada «Blandy Brothers and Company», de Las Palmas de Gran Canaria, y la «Compañía Internacional de Coches Camas-Wagons-Lits Cook», de Madrid, Agencia de Viajes del Grupo A legalmente autorizada; de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien anular el título de Agencia de Viajes expedido por Orden de fecha 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo), con la denominación de «Blandy Brothers and Company», Agencia del Grupo B dependiente de la «Compañía Internacional de Coches Camas-Wagons-Lits Cook», de Madrid, dándosela por cesada en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en 1 de octubre de 1951, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto, quedando cancelada la fianza constituida en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, por diez mil pesetas, y número 5.316, al cumplirse el plazo de seis meses a partir de a fecha de publicación de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1952.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a «Viajes Plus Ultra».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instituido en virtud de solicitud presentada por don Juan Napoleón de las Heras Madero, para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 se conceda el título de licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Plus Ultra»; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número treinta y cinco de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Plus Ultra», con domicilio central en Madrid, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España, de Madrid, en metálico o valores del Estado a disposición de la Dirección General del Turismo y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por esta Empresa, así como en cuanta docu-

mentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Plus Ultra» y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número treinta y cinco de orden del Grup A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de (B. O.)».

Cuarto. Dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá haber sido presentada la correspondiente escritura de constitución de una sociedad mercantil con el mismo nombre comercial, colaboraciones y cuantía de capital suficientes ofrecidos en la Memoria y documentos presentados con la solicitud inicial.

Quinto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Sexto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrado todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1952.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Oviedo número 2.
Valencia número 7.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Orense.
Soria.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Zaragoza número 4.
Palencia.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo.

Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 21 de marzo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente del Consejo Diocesano de los Jóvenes de Acción Católica de Zaragoza para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de mayo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 29 de febrero último, se autoriza al señor Presidente del Consejo Diocesano de los Jóvenes de Acción Católica de Zaragoza para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de mayo, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: un dormitorio, valorado en 8.000 pesetas; un aparato de radio Telefunken, valorado en 3.500 pesetas, y una máquina de coser «Alfa», valorada en 2.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente del indicado sorteo de 26 de mayo: un reloj de pulsera «Cimón», valorado en 1.500 pesetas, para el número igual al primero de los premiados con 6.000 pesetas en dicho sorteo; una bicicleta de señora o caballero, a elegir, valorada en 1.500 pesetas, para el segundo de los de 6.000 pesetas; un juego de pluma y lápiz «Parker», valorado en 500 pesetas, para cada uno de los premios 3.º, 4.º y 5.º de los mismos; una raqueta de tenis, valorada en 500 pesetas, para el sexto; un juego de café del mismo precio, para el séptimo, y un juego de té de igual valor, para el octavo de los referidos premios de 6.000 pesetas, entendiéndose el orden de éstos por el que aparecen publicados en el anuncio que de dicho sorteo publicará el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de abril de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, primer tramo».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de marzo de 1952, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, primer tramo», pro-

vincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones seiscientos once mil quinientas noventa y cuatro pesetas con quince céntimos (5.611.594,15).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de mayo próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y seis mil ciento quince pesetas con noventa y cuatro céntimos (86.115,94), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen: su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consol de España en la nación de origen, o bien por el Consol de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, du-

rante quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal núm. clase tarifa con residencia en provincia de calle de núm. enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, primer tramo, provincia de Gerona», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

777—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de marzo de 1952, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras en el puerto de Ametlla de Mar», provincia de Tarragona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones cincuenta y seis mil ciento treinta y cinco pesetas con veinte céntimos (3.056.135.20).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de mayo próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con dos céntimos (50.842,02), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal núm. clase tarifa con residencia en provincia de calle de núm. enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar (Tarragona)», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las re-

muneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

774—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del puerto de La Estaca (isla de Hierro)».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de marzo de 1952, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del puerto de La Estaca (isla de Hierro)», provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dieciséis millones doscientas treinta y dos mil doce pesetas con veintiocho céntimos (16.232.012,28).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Santa Cruz de la Palma.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de mayo próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento sesenta y un mil ciento sesenta pesetas con seis céntimos (161.160,06), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo

estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de ésta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del puerto de La Estaca (Isla de Hierro), provincia de Santa Cruz de Tenerife», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

778—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del muelle de Mirasol», en el puerto de Ribadeo.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de marzo de 1952, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del muelle de Mirasol», en el puerto de Ribadeo, provincia de Lugo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de seis millones doscientas veintinueve mil doscientas veintiocho pesetas con ochenta y cinco céntimos (6.229.228,85).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto

para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de mayo próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de noventa y dos mil doscientas noventa y dos pesetas con veintinueve céntimos (92.292,29), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de ésta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las con-

diciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del muelle de Mirasol» en el puerto de Ribadeo, provincia de Lugo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

776—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del dique de Levante en el puerto de Cambrils».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de marzo de 1952, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del dique de Levante en el puerto de Cambrils», provincia de Tarragona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de siete millones ciento trece mil quinientas veinticuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos (7.113.524,68).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de mayo próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento un mil ciento treinta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos (101.135,24), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a ca-

da proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igual-

dad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del dique de Levante en el puerto de Cambrils, provincia de Tarragona», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

775—A. C.

se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 13.533,05 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 30 de abril, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose

por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes, debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veintidós meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones lega-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en el Ayuntamiento de Mula con destino a escuelas graduadas.

Por Orden ministerial de 25 de marzo de 1952 se aprobó el proyecto para construir en el Ayuntamiento de Mula, provincia de Murcia, un edificio con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de abril para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en el Ayuntamiento de Mula con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 679.151,56 pesetas.

Segunda. A partir del día 27 de marzo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 22 de abril, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Murcia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y

les en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

782—A. C.

Disponiendo cese en su cargo de Vocal-Secretario de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material escolar don Antonio Gil Alberdi, y nombrando para dicho cargo a don Adolfo Maíllo García, Inspector Central de Enseñanza Primaria.

En uso de las atribuciones conferidas por Orden ministerial de 26 de febrero último,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Vocal-Secretario de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar a don Adolfo Maíllo García, Inspector Central de Enseñanza Primaria, cesando en tal cargo don Antonio Gil Alberdi, Inspector Central de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando un cursillo de Inseminación Artificial Ganadera, para Veterinarios, a celebrar en Madrid durante el mes de mayo próximo.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de febrero del año actual BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y la de 30 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre) en las que se establecieron las normas a seguir por esta Dirección General para la organización del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, la celebración de cursillos teórico-prácticos y la concesión del título de diplomado en dicha especialidad.

Esta Dirección General, en colaboración con el Instituto de Inseminación artificial, se sirve disponer:

1.º En el próximo mes de mayo se ce-

lebrará un curso intensivo, de un mes de duración, sobre Inseminación Artificial Ganadera, al que podrán concurrir Veterinarios que se hallen en posesión del certificado de haber asistido a los cursillos de iniciación celebrados en años anteriores, y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.º Dará comienzo el día 5 de mayo, a las cinco de la tarde, en el Instituto de Inseminación Artificial.

3.º Dado el carácter de ampliación y su orientación al logro de investigadores, sólo podrán solicitarlos los Veterinarios a que se refiere el apartado primero, pudiendo dirigir sus instancias a esta Dirección General, antes del día 15 de abril próximo, acompañadas del justificante de haber realizado el cursillo anterior y cuantos documentos y méritos conceptúe precisos como justificantes de su iniciación en la disciplina.

4.º La Dirección General verificará una selección, reuniendo un número máximo de treinta, que serán los que tendrán derecho a asistir al cursillo, más aquellos pertenecientes a los servicios de esta Dirección que se acuerde deben asistir.

5.º La Dirección General comunicará a los Colegios Provinciales los nombres de los Veterinarios pertenecientes a los mismos que hayan sido seleccionados, por si los referidos Colegios consideran pertinente concederles beca para realizar los cursos, siempre que sus presupuestos lo permitan.

6.º Los designados serán convocados directamente por la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

7.º Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, nombrado por esta Dirección General, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportuno, y a los aprobados se les otorgará título que acredite su carácter de diplomados en Inseminación Artificial.

8.º Los gastos del cursillo serán sufragados íntegramente por el Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, previa aprobación por esta Dirección General del presupuesto correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, C. García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 118 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, necesitan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de

producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (q).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (q).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (q).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

AZÚCARES

Azúcar, incluso el sirope caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

CEREALES Y DERIVADOS

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (i).

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña y trigo).

Escaña.

Harina de todos los cereales intervenidos.

Pan.

Trigo.

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada (k).

Almendra, en grano o en cáscara y sus destrios (l).

Avellana, en grano o en cáscara y sus destrios (l).

Limón (m).

Naranja (m).

Pasa moscatel (n).

GANADO Y SUBPRODUCTOS

Burras y burros garranés (o).

Cueros frescos o salados y en sangre de ganado vacuno y equino.

Curtidos diversos, producidos con cueros vacunos y equinos (p).

Lanas. Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares, sea cualquiera la variedad de que procedan, incluso «karakul». Exceptuase la contenida en los colchones confeccionados.

Pielés lanares.

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Café.
Piense compuesto.
Pimentón (h).
Plantones de agrios, en número superior a diez.
Reservas de consumo de boca para agentes de la Renfe (e).
Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (III).
Cámaras y cubiertas (III).
Camiones (III).
Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).
Carburo (III).
Huevos (III).
Pescado salpésado (III).
Tejido (III).
Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos, leña y madera, pescado fresco y salpreso).

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o me-

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, **SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA**

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y solamente el visado en la factura de cabotaje.

Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceites».

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Precisaré de guía de circulación cuando las partidas que se transporten sean superiores a 45 kilogramos, con excepción de la que circule por el interior

de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa.

(l) Intervenida, tanto para la circulación provincial como interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

(m) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(n) Solamente precisará guía para la salida de las provincias de Málaga y Granada.

(o) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(p) No precisarán guía las partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzado se utilizará, como documento amparatorio de la misma, el modelo de factura-conduce establecido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, según el párrafo segundo del artículo 14 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 1 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 41). En defecto de dicho documento surtirá análogo efecto la factura del propio almacenista, debidamente diligenciada por la Jefatura Provincial del referido Servicio.

(q) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimientos de venta al detall, las partidas inferiores a 100 kilogramos.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de diez kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 73, de 13 de marzo de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 31 de marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las siguientes bajas con respecto a la anterior: Carnes, Despojos y Ganados de Abasto y de Vida.